

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 JUL 2002	
SEC: D	1º 4472 HORA 16 ¹²

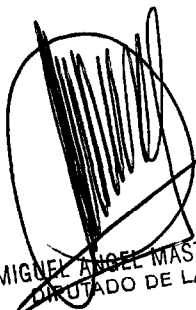
Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Los beneficiarios de las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales, incluidas en la ley 23.660, las entidades de medicina prepaga recipiendarias del fondo de redistribución de la ley 23.661 y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, deberán incluir expresamente y con el mismo carácter que cualquier otra prestación, en las cartillas de prestaciones o listado de servicios que brinden, las prestaciones obligatorias establecidas en el artículo 1º de la ley 24.455 y en el artículo 12 de la ley N° 24.788.

Artículo 2º: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, generará la aplicación del régimen sancionatorio de los artículos 28 de la ley 23.660 y 42 y concordantes de la ley 23.661.

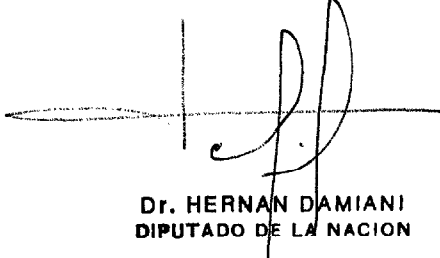
Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MIGUEL ÁNGEL MASTROGIÁCOMO
DIPUTADO DE LA NACION


MARIA NILDA SODA
DIPUTADA NACIONAL


RAÚL JORGE SOLMOIRAGO
DIPUTADO DE LA NACION


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION


VICTOR PELÁEZ
DIPUTADO DE LA NACION